



CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **“EL CANAL”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA EL C. **CHRISTIAN NAVARRO BECERRIL**, EN LO SUCESIVO **“EL COLABORADOR”** PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara **“EL CANAL”** a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHSLS Canal 9”.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.
4. Que su domicilio se encuentra ubicado en Fray Diego de la Magdalena S/N, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación.

B) Declara **“EL COLABORADOR”** a por su propio derecho;

1. Que cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
2. Que es su deseo celebrar el presente convenio.

C) **“AMBAS PARTES”** declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. Colaborar en la transmisión de materiales audiovisuales producidas por “EL COLABORADOR” y grabadas por “EL CANAL”

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio son obligaciones de “EL COLABORADOR”:

- Proporcionar a “EL CANAL” el material audiovisual listo para transmitir, en tiempo, forma y formato solicitado por el mismo.



- Aportar en tiempo y forma la cantidad pactada por las partes.
- Proporcionar la información que le sea solicitada por “EL CANAL” para la transmisión del programa.
- Deberá entregar a la Gerencia de Programación y Continuidad, a más tardar el día lunes de cada semana previo a la transmisión del programa, el programa listo para transmitirse en formato Mp4 con las siguientes características: Salida 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Progresivo, Codificación de Software, 00:00:29:29, VBR, 1 pase, Destino 18.00 Mbps, Máx 24.00 Mbps, AAC, 192 Kbps, 48 kHz, Estéreo. Origen: Secuencia FCH110818B1 , 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Superior, 01:03:30:16, 4800 Hz, Estéreo.
- Apegarse a los lineamientos éticos, morales y de manejo de contenidos a los que está sujeto “EL CANAL” tomando siempre en cuenta que “EL CANAL” es un Instituto de difusión cultural, educativa e informativa de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- Presentarse en los horarios pactados en las instalaciones de “EL CANAL” para las grabaciones necesarias.
- Elaborar la escenografía necesaria para la grabación y/o transmisión de su programa.
- Utilizar la palabra “CRESTOMATÍA” al momento de utilizar alguna imagen durante el programa y otorgar los correspondientes derechos de autor respecto de la misma.
- No ceder, transmitir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa objeto del presente convenio, ni los objetivos y acuerdos del presente instrumento.

Son obligaciones de “EL CANAL”:

- Fijar los días y horas de grabación.
- Transmitir el programa en tiempo y forma.



- Proporcionar un espacio dentro del SET propiedad de Canal 9 para la elaboración de la escenografía por parte de “EL COLABORADOR”
- Transmitir el programa “RECORRIDO PARANORMAL” que es propiedad de “EL COLABORADOR” aportando apoyo técnico y humano e iluminación a través de la señal abierta.

TERCERA.- El canal transmitirá el programa “RECORRIDO PARANORMAL” los días domingo en punto de las veinte horas y tendrá una duración máxima de cincuenta y cuatro minutos.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la primera transmisión del programa de “EL COLABORADOR”; es decir del día trece de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Sin embargo, las partes podrán rescindir el presente convenio sin responsabilidad para ninguna de las partes notificando a la otra con por lo menos diez días de anticipación.

QUINTA.- “EL COLABORADOR” se compromete a informar anticipadamente al canal con por lo menos diez días, si llegase a necesitar una prórroga para la entrega del material a transmitir. De no reportarlo con anticipación no se transmitirá el programa que se entregué a la gerencia de programación con fecha tardía sin ninguna responsabilidad para “EL CANAL” y se retransmitirá el programa del domingo anterior.

SEXTA.- “EL COLABORADOR” se compromete a aportar a “EL CANAL” la cantidad de \$3,750 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA por semana, importando una suma mensual de \$15,000 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, tomando en consideración que en los meses que tengan 5 semanas se deberá pagar lo correspondiente a esa semana.

Dicho pago será depositado a la cuenta de “EL CANAL” a más tardar los días veinte de cada mes y de no ser así se suspenderá la transmisión del programa propiedad de “EL COLABORADOR” sin generar responsabilidad alguna a “EL CANAL”.



SÉPTIMA. – Las partes acuerdan que en caso de que “EL COLABORADOR” requiera algún servicio adicional como grabaciones, publicidad, remodelación de set, o cualquier otro que no venga dentro de los servicios estipulados dentro del presente convenio, se hará un cargo proporcional al nuevo servicio solicitado previa entrega de cotización por parte de “EL CANAL” a “EL COLABORADOR”.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de

que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL COLABORADOR” es completamente responsable del contenido de sus programas y a su vez, deslinda de toda responsabilidad a “EL CANAL” respecto de los derechos y/o regalías por concepto de pago de derechos que deriven del mismo. De tal forma que “EL COLABORADOR” deberá tener siempre presente que “EL CANAL” es un Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo es la difusión de información educativa y cultural por lo que deberá cuidar el contenido de su programa.

DÉCIMA. - “EL CANAL” es responsa única y exclusivamente responsable de la grabación en set y transmisión en tiempo y forma de los programas proporcionados por “EL COLABORADOR”

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o



indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA- Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.

DÉCIMA CUARTA. - Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.

Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las



INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ
XHSLS-TV CANAL 9



condiciones y forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A **Veintisiete de Noviembre Del Año Dos Mil Dieciocho.**

“EL CANAL”

ALEJANDRA TELLO CARDENAS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ
XHSLS CANAL 9

“EL COLABORADOR”

CHRISTIAN NAVARRO BECERRIL

LAS RUBRICAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA EL C. **CHRISTIAN NAVARRO BECERRIL**.



INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ
XHSLS-TV CANAL 9



ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	AUTORIZÓ
<p>SOFIA DE LA ROSA GOUYONNET JEFE JURÍDICO</p>	<p>HORTENCIA GOVEA PRADO ÁREA DE VÍNCULACIÓN</p>	<p>BEATRIZ OSORIO SOTO GERENTE DE PROGRAMACIÓN Y CONTINUIDAD</p>	<p>CLAUDIA MONTOYA MERCADO GERENTE ADMINISTRATIVO</p>